

SECRETARIA.- Cali, Febrero 07 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado venció el 25 de Enero de los corrientes a las 5:00 p.m., dentro del cual la parte demandante presentó escrito el día 19 de Enero del 2022, con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 188

Cali, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00393-00

Mediante auto No. 028 de fecha 17 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias. La apoderada de la parte actora presenta escrito el día 19 de enero hogaño, con el cual pretende subsanar la demanda.

Revisado dicho escrito se observa que no se subsanó correctamente el primer punto de las falencias relacionadas en el auto que inadmitió la demanda, en el sentido de que se le solicitó entre otros, a la parte actora que debía indicar la o las causales de divorcio alegadas contenidas en el artículo 154 del C.C., debidamente sustentadas con los hechos de la demanda, sin embargo la apoderada de la parte demandante, desarrollo los hechos en el escrito de subsanación, tal y como lo hizo al presentar la demanda, sin indicar de manera clara y concreta la causal invocada.

En razón a lo anterior y al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda de CONTENCIOSA DE DIVORCIO, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor REINEL MARTINEZ MARTINEZ y en contra de LUZ MERY TORO LOPEZ a través de apoderada judicial, por las razones arriba indicadas.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado en estado electronico No. 019
de Febrero 08 de 2022